



ACUERDO N° 018/2022

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009; en la Ley N°20.129; en la Ley N°19.880; y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, mediante Carta de 19 de noviembre de 2021, el Centro de Formación Técnica Profasoc solicitó a este organismo orientaciones sobre el inicio del proceso de supervisión institucional previsto en la Ley N°20.129, dada la Resolución Exenta de Acreditación Institucional N°573, de 9 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de Acreditación, que resolvió aprobar el desistimiento del CFT del proceso de acreditación, y por tanto, concluir que el Centro no cumple con los criterios de evaluación definidos por la CNA, encontrándose no acreditado. Además, la institución comunicó la fecha de planificación para el inicio del proceso de admisión 2022 y solicitó autorización de matrícula.
- 2) Que, mediante Oficio Ordinario N°370, de 2 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación precisó que, para proceder a autorizar matrícula de nuevos estudiantes en instituciones de educación superior, es necesario que estas se encuentren adscritas al régimen de supervisión establecido en la Ley N°20.129, y que presenten los antecedentes pertinentes con el fin emitir un pronunciamiento fundado. Asimismo, en atención al contenido de la consulta, solicitó que el Centro manifestara expresamente su intención de someterse a la supervisión, acompañando información sobre el proceso de acreditación, específicamente su informe de autoevaluación y las estrategias o planes de mejora que se hayan implementado, así como la información actualizada sobre su oferta académica, y otra que se estimara pertinente.
- 3) Que, el Centro de Formación Técnica Profasoc, mediante Carta de 9 de diciembre de 2021 manifestó expresamente la intención de someterse al proceso de supervisión ante el Consejo Nacional de Educación y solicitó la autorización de matrícula de nuevos estudiantes. En el mismo documento, presentó información institucional adjuntando el Informe de Autoevaluación Institucional 2020, con el respectivo plan de mejora; Programa General de Desarrollo 2019-2023; Modelo Educativo; Política de Gestión de Calidad; y los Estados Financieros Auditados 2020 y Primer semestre 2021. Además, a través de Oficio N°46/2021, de 21 de diciembre de 2021 adjuntó la Malla curricular y plan de estudio de las carreras en las que solicita autorización de matrícula de primer año; Dotación de profesores, indicando su dedicación horaria y asignaturas/módulos que imparten; matrícula actual del Centro, estado de los estudiantes de cohortes anteriores al 2021; y seguimiento de los titulados e indicadores de empleabilidad.
- 4) Que, mediante Acuerdo N°02, de 5 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Educación decidió no autorizar al Centro de Formación Técnica Profasoc, bajo supervisión institucional, para matricular estudiantes nuevos en el año académico 2022.
- 5) Que, con fecha 24 de enero de 2022 la institución interpuso un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°02 de 2022, solicitando, además, ser recibida en audiencia por el Consejo.
- 6) Que, en sesión de 2 de febrero de 2022, el Consejo recibió en sesión a la rectora y al equipo directivo del CFT Profasoc, quienes expusieron sobre la impugnación, ocasión en la que el Consejo también formuló algunas consultas y solicitó aportar información adicional.
- 7) Que, mediante correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2022 el Centro aportó información adicional de la solicitada por el Consejo, referida a listado de docentes y horas que cumplen, convenios vigentes e información sobre el seguimiento de sus titulados.
- 8) Que, en sesión de esta fecha el Consejo analizó el recurso presentado y los antecedentes aportados, y



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación administrar el proceso de supervisión institucional al que quedan sujetas las instituciones no acreditadas y las que no presentan su informe de autoevaluación una vez vencida su acreditación vigente, de conformidad con los artículos 16 bis y 22 de la Ley N°20.129.
- 2) Que, asimismo, las instituciones sujetas a supervisión están impedidas de impartir nuevas carreras o programas, así como de abrir nuevas sedes y aumentar sus vacantes; y no pueden matricular nuevos estudiantes, salvo que cuenten con autorización previa del Consejo Nacional de Educación.
- 3) Que, la Ley N°19.880 establece el recurso de reposición, para revisar las decisiones contenidas en actos administrativos dictados por órganos públicos.
- 4) Que, en su recurso de reposición el CFT Profasoc comienza por reducir el número de vacantes solicitado preliminarmente, alcanzando ahora a 75 vacantes. Luego, destaca su aporte local en la comuna de Río Bueno, el perfil y vulnerabilidad de sus estudiantes, el efecto de la pandemia por Covid-19 en las actividades académicas (por las que el CFT decidió no abrir matrícula en el año 2020). A continuación, señala que el Acuerdo N°02/2022 no está suficientemente fundado. Indica que respecto de los indicadores de matrícula solo se consideraron los años 2019 y 2020, en que se vieron afectados por circunstancias externas (estallido social y pandemia), y que existía información adicional sobre la tendencia y la oferta académica que no fue considerado, poniéndola en contexto nacional y más amplio, en que se evidencia una caída en los indicadores de matrícula en el país. Asimismo, indica que los indicadores de retención del CFT son mejores que el promedio nacional; y que el de retención da cuenta de una evolución favorable. Agrega que el juicio del Consejo, referido a la falta de avances desde la obtención de la autonomía, no está fundamentado y que desconoce los efectos del contexto, como la ley de educación superior, el estallido social y la pandemia. En este sentido, destaca la aprobación de sus nuevos estatutos, la actualización de sus declaraciones; la conformación de un nuevo directorio; la actualización de la estructura organizacional con la creación de la unidad de calidad y de la unidad de plataforma tecnológica; la actualización de las carreras y la participación del sector productivo y de servicios en los consejos consultivos; la creación y puesta en marcha de una política de calidad, la adaptación del currículo a la modalidad semipresencial a distancia; la capacitación de profesores a la modalidad virtual; entre otros aspectos. Sobre la sustentabilidad del CFT, nuevamente alude a las circunstancias externas, el arancel de acreditación y los bajos aranceles que cobran a sus estudiantes. Destaca que tiene patrimonio propio y no tiene deudas de ningún tipo; que no ha sido sancionada y que sus estudiantes no tienen acceso a financiamiento público. Sobre el cuerpo docente, equipamiento y servicios para los estudiantes, afirma que posee las condiciones necesarias para desarrollar los procesos formativos.
- 5) Que, la institución, además, aportó información adicional referida a los docentes por carrera, detallando las horas que cumplen, los convenios vigentes e información sobre el seguimiento de sus titulados.
- 6) Que, del análisis del recurso y de la información aportada, el Consejo considera que éstos no logran desvirtuar el juicio manifestado en el Acuerdo impugnado.

En efecto, los avances que la institución menciona, desde que le fue otorgada la autonomía institucional en diciembre de 2017, resultan más bien formales y no significativos en la implementación de mecanismos internos de aseguramiento de la calidad. De ellos aún no hay evidencia de sus resultados. Tampoco de un sistema de gobierno institucional robusto, con mecanismos y políticas claras, que den cuenta de un funcionamiento adecuado y con capacidades análisis institucional, como se espera de una institución de educación superior autónoma.

Asimismo, la sustentabilidad financiera del proyecto y la capacidad de entregar un proceso formativo de calidad para los estudiantes no parece garantizada debido a su reducida matrícula y la dependencia directa de los aranceles, lo que se ha visto afectado negativamente, como expone la propia institución.

Por su parte, la información aportada sobre docentes, aunque presenta mejoras respecto de la anterior, al incorporar a personas que se omitieron en la información allegada para el primer pronunciamiento, continúa siendo insuficiente para otorgar un proceso formativo de calidad, especialmente en líneas formativas críticas, considerando la matrícula proyectada. Ello, incluso considerando que hay aspectos que abren dudas sobre la capacidad institucional de sistematizar y aportar información certera, relacionada con el seguimiento de egresados, tasas de retención, titulados y empleabilidad.




Finalmente, cabe señalar que la consideración de los efectos negativos de las circunstancias nacionales, que han afectado a todos, es un aspecto que el Consejo tiene en consideración; pero no puede constituirse es una razón prioritaria en frente del desarrollo institucional.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar el recurso de reposición deducido en contra del Acuerdo N° 02 de 2022, y mantener la decisión de no autorizar al Centro de Formación Técnica Profasoc, a matricular estudiantes nuevos en el año académico 2022.
- 2) Comunicar el presente acuerdo al Centro de Formación Técnica Profasoc.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Educación Superior y a la Comisión Nacional de Acreditación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2082724-da6e44 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 17 de febrero de 2022

Resolución Exenta N° 029/2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N° 21.091, de 2018, del Ministerio de Educación, sobre educación superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto la Ley N° 20.129, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de supervisión institucional al que quedan sujetas las instituciones no acreditadas y las que no presentan su informe autoevaluación una vez vencida su acreditación vigente;

3) Que las instituciones sujetas al proceso de supervisión se encuentran impedidas de impartir nuevas carreras o programas, así como de abrir nuevas sedes y aumentar sus vacantes y/o matricular nuevos estudiantes, salvo que cuenten con autorización previa de este organismo;

4) Que, mediante Acuerdo N° 02, de 5 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Educación decidió no autorizar al Centro de Formación Técnica PROFASOC, bajo supervisión institucional, para matricular estudiantes nuevos en el año académico 2022;

5) Que, con fecha 24 de enero de 2022 la institución interpuso un recurso de reposición en contra del Acuerdo N° 002 de 2022, solicitando, además, ser recibida en audiencia por el Consejo;

6) Que, en sesión de fecha 09 de febrero de 2002, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 018/2022, mediante el cual decidió no acoger el recurso de reposición presentado por el Centro de Formación Técnica PROFASOC, y

7) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°018/2022, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 018/2022

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009; en la Ley N°20.129; en la Ley N°19.880; y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, mediante Carta de 19 de noviembre de 2021, el Centro de Formación Técnica Profasoc solicitó a este organismo orientaciones sobre el inicio del proceso de supervisión institucional previsto en la Ley N°20.129, dada la Resolución Exenta de Acreditación Institucional N°573, de 9 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de Acreditación, que resolvió aprobar el desistimiento del CFT del proceso de acreditación, y por tanto, concluir que el Centro no cumple con los criterios de evaluación definidos por la CNA, encontrándose no acreditado. Además, la institución comunicó la fecha de planificación para el inicio del proceso de admisión 2022 y solicitó autorización de matrícula.
- 2) Que, mediante Oficio Ordinario N°370, de 2 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación precisó que, para proceder a autorizar matrícula de nuevos estudiantes en instituciones de educación superior, es necesario que estas se encuentren adscritas al régimen de supervisión establecido en la Ley N°20.129, y que presenten los antecedentes pertinentes con el fin emitir un pronunciamiento fundado. Asimismo, en atención al contenido de la consulta, solicitó que el Centro manifestara expresamente su intención de someterse a la supervisión, acompañando información sobre el proceso de acreditación, específicamente su informe de autoevaluación y las estrategias o planes de mejora que se hayan implementado, así como la información actualizada sobre su oferta académica, y otra que se estimara pertinente.
- 3) Que, el Centro de Formación Técnica Profasoc, mediante Carta de 9 de diciembre de 2021 manifestó expresamente la intención de someterse al proceso de supervisión ante el Consejo Nacional de Educación y solicitó la autorización de matrícula de nuevos estudiantes. En el mismo documento, presentó información institucional adjuntando el Informe de Autoevaluación Institucional

2020, con el respectivo plan de mejora; Programa General de Desarrollo 2019-2023; Modelo Educativo; Política de Gestión de Calidad; y los Estados Financieros Auditados 2020 y Primer semestre 2021. Además, a través de Oficio N°46/2021, de 21 de diciembre de 2021 adjuntó la Malla curricular y plan de estudio de las carreras en las que solicita autorización de matrícula de primer año; Dotación de profesores, indicando su dedicación horaria y asignaturas/módulos que imparten; matrícula actual del Centro, estado de los estudiantes de cohortes anteriores al 2021; y seguimiento de los titulados e indicadores de empleabilidad.

- 4) Que, mediante Acuerdo N°02, de 5 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Educación decidió no autorizar al Centro de Formación Técnica Profasoc, bajo supervisión institucional, para matricular estudiantes nuevos en el año académico 2022.
- 5) Que, con fecha 24 de enero de 2022 la institución interpuso un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°02 de 2022, solicitando, además, ser recibida en audiencia por el Consejo.
- 6) Que, en sesión de 2 de febrero de 2022, el Consejo recibió en sesión a la rectora y al equipo directivo del CFT Profasoc, quienes expusieron sobre la impugnación, ocasión en la que el Consejo también formuló algunas consultas y solicitó aportar información adicional.
- 7) Que, mediante correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2022 el Centro aportó información adicional de la solicitada por el Consejo, referida a listado de docentes y horas que cumplen, convenios vigentes e información sobre el seguimiento de sus titulados.
- 8) Que, en sesión de esta fecha el Consejo analizó el recurso presentado y los antecedentes aportados, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación administrar el proceso de supervisión institucional al que quedan sujetas las instituciones no acreditadas y las que no presentan su informe de autoevaluación una vez vencida su acreditación vigente, de conformidad con los artículos 16 bis y 22 de la Ley N°20.129.
- 2) Que, asimismo, las instituciones sujetas a supervisión están impedidas de impartir nuevas carreras o programas, así como de abrir nuevas sedes y aumentar sus vacantes; y no pueden matricular nuevos estudiantes, salvo que cuenten con autorización previa del Consejo Nacional de Educación.
- 3) Que, la Ley N°19.880 establece el recurso de reposición, para revisar las decisiones contenidas en actos administrativos dictados por órganos públicos.
- 4) Que, en su recurso de reposición el CFT Profasoc comienza por reducir el número de vacantes solicitado preliminarmente, alcanzando ahora a 75 vacantes. Luego, destaca su aporte local en la comuna de Río Bueno, el perfil y vulnerabilidad de sus estudiantes, el efecto de la pandemia por Covid-19 en las actividades académicas (por las que el CFT decidió no abrir matrícula en el año 2020). A continuación, señala que el Acuerdo N°02/2022 no está suficientemente fundado. Indica que respecto de los indicadores de matrícula solo se consideraron los años 2019 y 2020, en que se vieron afectados por circunstancias externas (estallido social y pandemia), y que existía información adicional sobre la tendencia y la oferta académica que no fue considerado, poniéndola en contexto nacional y más amplio, en que se evidencia una caída en los indicadores de matrícula en el país. Asimismo, indica que los indicadores de retención del CFT son mejores que el promedio nacional; y que el de retención da cuenta de una evolución favorable. Agrega que el juicio del Consejo, referido a la falta de avances desde la obtención de la autonomía, no está fundamentado y que desconoce los efectos del contexto, como la ley de educación superior, el estallido social y la pandemia. En este sentido, destaca la aprobación de sus nuevos estatutos, la actualización de sus declaraciones; la conformación de un nuevo directorio; la actualización de la estructura organizacional con la

creación de la unidad de calidad y de la unidad de plataforma tecnológica; la actualización de las carreras y la participación del sector productivo y de servicios en los consejos consultivos; la creación y puesta en marcha de una política de calidad, la adaptación del currículo a la modalidad semipresencial a distancia; la capacitación de profesores a la modalidad virtual; entre otros aspectos. Sobre la sustentabilidad del CFT, nuevamente alude a las circunstancias externas, el arancel de acreditación y los bajos aranceles que cobran a sus estudiantes. Destaca que tiene patrimonio propio y no tiene deudas de ningún tipo; que no ha sido sancionada y que sus estudiantes no tienen acceso a financiamiento público. Sobre el cuerpo docente, equipamiento y servicios para los estudiantes, afirma que posee las condiciones necesarias para desarrollar los procesos formativos.

- 5) Que, la institución, además, aportó información adicional referida a los docentes por carrera, detallando las horas que cumplen, los convenios vigentes e información sobre el seguimiento de sus titulados.
- 6) Que, del análisis del recurso y de la información aportada, el Consejo considera que éstos no logran desvirtuar el juicio manifestado en el Acuerdo impugnado.

En efecto, los avances que la institución menciona, desde que le fue otorgada la autonomía institucional en diciembre de 2017, resultan más bien formales y no significativos en la implementación de mecanismos internos de aseguramiento de la calidad. De ellos aún no hay evidencia de sus resultados. Tampoco de un sistema de gobierno institucional robusto, con mecanismos y políticas claras, que den cuenta de un funcionamiento adecuado y con capacidades análisis institucional, como se espera de una institución de educación superior autónoma.

Asimismo, la sustentabilidad financiera del proyecto y la capacidad de entregar un proceso formativo de calidad para los estudiantes no parece garantizada debido a su reducida matrícula y la dependencia directa de los aranceles, lo que se ha visto afectado negativamente, como expone la propia institución.

Por su parte, la información aportada sobre docentes, aunque presenta mejoras respecto de la anterior, al incorporar a personas que se omitieron en la información allegada para el primer pronunciamiento, continúa siendo insuficiente para otorgar un proceso formativo de calidad, especialmente en líneas formativas críticas, considerando la matrícula proyectada. Ello, incluso considerando que hay aspectos que abren dudas sobre la capacidad institucional de sistematizar y aportar información certera, relacionada con el seguimiento de egresados, tasas de retención, titulados y empleabilidad.

Finalmente, cabe señalar que la consideración de los efectos negativos de las circunstancias nacionales, que han afectado a todos, es un aspecto que el Consejo tiene en consideración; pero no puede constituirse es una razón prioritaria en frente del desarrollo institucional.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar el recurso de reposición deducido en contra del Acuerdo N° 02 de 2022, y mantener la decisión de no autorizar al Centro de Formación Técnica Profasoc, a matricular estudiantes nuevos en el año académico 2022.
- 2) Comunicar el presente acuerdo al Centro de Formación Técnica Profasoc.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Educación Superior y a la Comisión Nacional de Acreditación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/FRT/jas

Distribución:

- Centro de Formación Técnica Profasoc
- Ministerio de educación
- Superintendencia de Educación Superior
- Comisión Nacional de Educación
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2082897-47b3c1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>